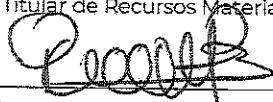


## LEYENDA DE CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Con fundamento en los artículos 94 y 104 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y numerales Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, se formula la presente leyenda de clasificación con los datos siguientes:

Fecha de clasificación	Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 19 de septiembre de 2023.
Área	Recursos Materiales y Servicios
Nombre del Documento y número de fojas que lo integran	Contrato OS-014/2023-AD, consistente en 16 fojas.
Datos Personales Clasificados como Confidenciales	1. <b>RFC (REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES).</b> - Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible.
Fundamento legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre, Cargo y Firma del Titular del Área que clasifica	Nombre: Ivett Montserrat Morales Guillén Cargo: Titular de Recursos Materiales y Servicios Firma: 



CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL , REPRESENTADA POR EL MTRO. ARTURO LATABÁN LÓPEZ , EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO , EN ADELANTE "LA UPN" Y, POR LA OTRA, REGIO GAS SA DE CV EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR" , REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ RAUL GARCÍA SAUCEDA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

1. "LA UPN" declara que:

1.1. "LA UPN" es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de agosto de 1978. Tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, en términos del artículo 2º del Decreto precitado.

1.2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional; Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional, así como el nombramiento número de folio 700.2023.0270.I de fecha 29 Junio de 2023, el Mtro. ARTURO LATABÁN LÓPEZ , en su cargo de SECRETARIO ADMINISTRATIVO , con R.F.C. [REDACTADO] , es el Servidor Público adscrito a la misma y cuenta con facultades legales para celebrar el presente Contrato, esta responsabilidad quedará conferida al Servidor Público que lo sustituya en el cargo, sin que por ello, sea necesario celebrar un Convenio Modificatorio.

1.3. El Mtro. ARTURO LATABÁN LÓPEZ , en su carácter de SECRETARIO ADMINISTRATIVO , con R.F.C. [REDACTADO] , cuenta con la capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, con todas las atribuciones que corresponden como titular del citado cargo, cuyas facultades no han sido limitadas, ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento, quién podrá ser sustituido en cualquier momento, informando a "EL PRESTADOR" para los efectos del presente Contrato.

1.4. En este sentido, la Secretaría Administrativa designa como supervisor del servicio al Servidor Público, el Ing. OSCAR GUTIÉRREZ HALDER , en su carácter de área solicitante y TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS , R.F.C. [REDACTADO] , facultado para verificar el cumplimiento de la prestación del servicio.

1.5. La adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio MIXTO de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 Y ARTÍCULO 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.6. "LA UPN" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número SP-031/2023, con folio de autorización R-SA-SRF-23-03-24/17, de fecha 24 de marzo de 2023, emitido por el área de Recursos Financieros.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° UPN780829QW1

1.8. Tiene establecido su domicilio en Carretera al Ajusco número 24, colonia Héroes de Padierna, Delegación Territorial Coyoacán Código Postal 14200, Ciudad de México, que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.  
Tel. 56 30 97 00 ext. 1264 www.upn.mx



2. "EL PRESTADOR" declara que:

- 2.1. Es una persona MORAL que se encuentra debidamente constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura número 22,202 de fecha 28 de julio de 1978, otorgada ante la fe del Licenciado Daniel Elizondo Paez, Notario Público Número 47 de la Ciudad de Monterrey, e inscrita en el Registro Público de Comercio con Número 169 con fecha 28 de noviembre de 1978, bajo la denominación REGIO GAS SA DE CV, con objeto de transportar, suministrar, almacenar gas licuado, entre otros.
- 2.2. El C. JOSE RAUL GARCÍA SAUCEDA, en su carácter de Apoderado, cuenta con las facultades suficientes y poder amplio para contratar y obligar a su representada en los términos del presente Contrato, de conformidad con la Escritura No. 6,359 de fecha 31 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Martínez Morales, Notario Público Número 108 de San Pedro Garza García, Municipio del Estado de Nuevo León, manifestando bajo protesta de decir verdad que este mandato no le ha sido modificado, revocado ni restringido, a la fecha de suscripción del presente Contrato.
- 2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes RGA780728SP9
- 2.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Servicio de Administración Tributaria con folio número 23NB8324729 de fecha 02 de junio de 2023 en sentido Positivo; en materia de Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social con folio número 1685641125545894763927 de fecha 01 de junio de 2023 en sentido Positivo; así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos con número de oficio CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0001270199/2023 de fecha 08 de junio de 2023 sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- 2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en VASCONCELOS 210, COLONIA RESIDENCIAL SAN AGUSTIN 1 SECTOR SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO, C.P. 66260

3. De "LAS PARTES":

- 3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL PRESTADOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA UPN" la prestación del SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, Anexo Técnico y la Propuesta Económica que presento "EL PRESTADOR", los cuales conforman el Anexo Único, que forman parte integrante del mismo.

Carretera al Ajusco # 24, Col Héroes de Padierna, C.P.14200, Tlalpan, CDMX  
**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**



"LA UPN" se compromete a efectuar el pago del servicio, siempre y cuando el servicio de los mismos se haya realizado a su entera satisfacción, por lo que, "EL PRESTADOR" recibirá como contraprestación por el servicio objeto de este Contrato, la cantidad mínima \$134,972.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por un importe de: \$21,595.52 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.), lo que da un importe mínimo total con impuestos incluidos de: \$156,567.52 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N.); Así mismo, el importe máximo total de \$337,430.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por un importe de: \$53,988.80 (CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) lo que da un importe máximo total con impuestos incluidos de: \$391,418.80 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 80/100 M.N.).

Los precios unitarios del presente Contrato, expresados en moneda nacional son:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio total mínimo	Precio total máximo
		SERVICIO DE SUMINISTRO						
31201		SERVICIO DE GAS	DE GAS	LTR - LITRO	\$8.23	16400	41000	\$134,972.00
		LICUADO DE PETROLEO						
							IMPORTE DEL CONTRATO	\$134,972.00
								\$337,430.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

#### TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente Contrato "LA UPN" no otorgará anticipo a "EL PRESTADOR"

#### CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA UPN" efectuará el pago a través de transferencia electrónica, a mes calendario vencido en moneda nacional, una vez aceptado de conformidad del servicio efectivamente prestado y a entera satisfacción del Administrador del Contrato y de acuerdo con lo establecido en el "Anexo Único" que forma parte integral de este Contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "LA UPN", con la aprobación (firma) del Administrador del presente Contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica. Ay ésta reunía los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los Tel. 56 30 97 00 ext. 1264. [www.upn.mx](http://www.upn.mx)

2023  
Francisco Vila

precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PRESTADOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PRESTADOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PRESTADOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de manera electrónica a los correos: servicios@upn.mx, materiales@upn.mx, una vez que Recursos Materiales y Servicios a través del Departamento Adquisiciones revise el recibo o el Comprobante Fiscal Digital por Internet, lo turnará a Recursos Financieros de "LA UPN".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PRESTADOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PRESTADOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA UPN", para efectos del pago.

"EL PRESTADOR" deberá presentar la información y documentación que "LA UPN" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "LA UPN".

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

#### QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA UPN" los cuales se encuentran en el Anexo Técnico que forma parte del Anexo Único de este Contrato.

Tel. 56 30 97 00 ext. 1264 [www.upn.mx](http://www.upn.mx)



2023  
Francisco  
VIDA

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el Anexo Único donde se encuentra el domicilio y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PRESTADOR" contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA UPN"

#### SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente Contrato será del 01/06/2023 al 31/12/2023

#### SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "LA UPN" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA UPN", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PRESTADOR"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA UPN", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "LA UPN" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PRESTADOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA UPN" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, no se requiere que "EL PRESTADOR" presente garantía por la calidad del los servicios contratados. Adierna, C.P.14200, Tlalpan, CDMX  
Tel. 56 30 97 00 ext. 1254 [www.upn.mx](http://www.upn.mx)



## NOVENA. GARANTÍA.

### CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PRESTADOR" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser divisible, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA UPN", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica a los correos servicios@upn.mx, materiales@upn.mx y adquisiciones@upn.mx, o bien de manera física en Carretera al Ajusco número 24, colonia Héroes de Padierna, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14200, en las oficinas que ocupa el Departamento de Adquisiciones ubicadas en el Subnível 1 del Edificio de Gobierno, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

En caso de que "EL PRESTADOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "LA UPN" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PRESTADOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "LA UPN" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PRESTADOR" se obliga a entregar a "LA UPN" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PRESTADOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "LA UPN" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "LA UPN" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PRESTADOR".

Carretera al Ajusco # 24, Col. Héroes de Padierna, C.P.14200, Tlalpan, CDMX  
DECIMA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".



- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugar establecidos conforme a lo pactado en el presente Contrato y Anexo Único.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA UPN" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
  
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

#### DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA UPN".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PRESTADOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PRESTADOR", por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

#### DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA UPN" designa como administrador del Contrato y responsable de administrar y vigilar el cumplimiento al Mtro. ARTURO LATABÁN LÓPEZ, con R.F.C. [REDACTED], en su carácter de SECRETARIO ADMINISTRATIVO, en este sentido la Secretaría Administrativa designa como supervisor del servicio al Ing. Oscar Gutiérrez Halder, Titular del Departamento de Servicios, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, así mismo, se apoyará en la Servidora Pública Lic. Lorena Pérez Hernández, quienes de forma individual o conjunta indicará a "EL PRESTADOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del Contrato y el Supervisor del Servicio, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su Anexo Único.

"LA UPN" a través del Administrador del Contrato, rechazará los servicios que no cumplen las especificaciones establecidas en este Contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PRESTADOR" en este supuesto a corregir las deficiencias del servicio inmediatamente, bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA UPN", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA UPN" a través del Administrador del Contrato, podrá aceptar los servicios que incumplen de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este Contrato y en su Anexo Único, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.  
Av. Universidad 14, Col. Centro, 14000 Tlalpan, CDMX  
Tel. 56 30 97 00 ext. 1254 www.upn.mx



"LA UPN" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PRESTADOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato y su Anexo Único, las cuales se calcularán por un 3.0% (tres por ciento) sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PRESTADOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PRESTADOR" que realice el pago de la deductiva que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del Contrato de "LA UPN" , por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

#### DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "EL PRESTADOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Único parte integral del presente Contrato, "LA UPN" por conducto del Administrador del Contrato aplicará la pena convencional equivalente al 3.0% , (tres por ciento) por cada de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y Anexo Único.

El Administrador del Contrato notificará a "EL PRESTADOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, en el supuesto que el Contrato sea rescindido en términos de lo previsto, "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el Contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Carretera al Ajusco # 24, Col Héroes de Padierna, C.P.14200, Tlalpan, CDMX  
Tel. 56 30 97 00 ext. 1264 [www.upn.mx](http://www.upn.mx)



Cuando "EL PRESTADOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previstos en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PRESTADOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PRESTADOR", mismos que no serán repercutidos "LA UPN".

"LA UPN" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA UPN".

#### DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PRESTADOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA UPN" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "LA UPN", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PRESTADOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "LA UPN" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "LA UPN" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL PRESTADOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Carretera al Ajusco # 24, Col Héroes de Padierna, C.P.14200, Tlalpan, CDMX  
Tel: 56 30 97 00 ext. 1254 [www.upn.mx](http://www.upn.mx)



Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente Contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PRESTADOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato.

Asimismo "EL PRESTADOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

#### **VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "LA UPN" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PRESTADOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "LA UPN" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

"LA UPN" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA UPN", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "LA UPN", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "LA UPN" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PRESTADOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PRESTADOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.**

"LA UPN" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

Carretera al Ajusco # 24, Col Héroes de Padierna, C.P.14200, Tlalpan, CDMX  
Tel 56 30 97 00 ext. 1264 [www.upn.mx](http://www.upn.mx)



- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA UPN"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento
- j) Cuando "EL PRESTADOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA UPN"
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin contar con la autorización.
- n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA UPN";

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA UPN" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA UPN", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PRESTADOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Carretera al Ajusco # 24, Col Héroes de Padierna, C.P.14200, Tlalpan, CDMX  
Tel. 55 30 97 00 ext. 1264 [www.upn.mx](http://www.upn.mx)



Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA UPN" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PRESTADOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA UPN" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA UPN" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA UPN" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA UPN" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "LA UPN" establecerá con "EL PRESTADOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "LA UPN" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PRESTADOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA UPN".

#### VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PRESTADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "LA UPN" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

Carretera al Ajusco # 24, Col Héroes de Padierna, C.P.14200, Tlalpan, CDMX  
Tel. 56 30 97 00 ext 1264 [www.upn.mx](http://www.upn.mx)



"EL PRESTADOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "LA UPN", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PRESTADOR" exime expresamente a "LA UPN" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "LA UPN" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PRESTADOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA UPN", "EL PRESTADOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

#### VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

#### VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

#### VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

#### VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**FIRMANTES O SUSCRIPCIONES:**   
Francisco Villa, Director de la UPN, de Padierna, C.P.14200, Tlalpan, CDMX  
Tel. 56 30 97 00 ext. 1264 [www.upn.mx](http://www.upn.mx)

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.3, 1.4 y 2.2.

Por lo anterior expuesto, "LA UPN" y "EL PRESTADOR" , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:**

**"LA UPN"**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C</b>
ARTURO LATABÁN LÓPEZ	SECRETARIO ADMINISTRATIVO	[REDACTED]
ARTURO LATABÁN LÓPEZ	SECRETARIO ADMINISTRATIVO	[REDACTED]
OSCAR GUTIÉRREZ HALDER	TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS	[REDACTED]

**POR:**  
**"EL PRESTADOR"**

<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C</b>
REGIO GAS SA DE CV	RGA780728SP9

### Cadena original:

c0a5a81ed63a77d0533cb880ced44473b3fa9ba5b6035f9e8eed07f4e3bf216573bf8be82955c4882b

Firmante: ARTURO LATABAN LOPEZ  
RFC: ALO100101000

Número de Serie: 00001000000515385167

Fecha de Firma: 30/08/2023 13:38

**Certificado:**

Fama

Firmante: ARTURO LATASAN LOPEZ  
RFC:~~SLA19680311~~ 1

Número de Serie: 00001000004515385157  
Fecha de Firma: 30/08/2023 13:39

### Certificados

## Format

Firmante: OSCAR GUTIERREZ HALDER

Número de Serie: 00001000000504806798

### Cast members

Firma:

Carretera al Ajusco # 24, Col Héroes de Padierna, C.P.14200, Tlalpan, CDMX  
Tel 56 30 97 00 ext 1264 [www.upn.mx](http://www.upn.mx)





e83c7ca1f02x2z8fpwZNeKfgxQw1N11liaX-rrH2X12b8KDYC8xKJPh2qQEPy0M8jcmJF7shBzKJB3BnKvufpaZ1EMQcKD77PxPewRMEFgXKDsS7BS8RPl-Dj9MAVA/qayyVrR7702tuRBBSxPc1D9g6HinWicm  
dia2Nr2fL4f36k8nDgqj/KzogGvsvfsNsCmNSDQu+FeCpYlrcmJh0+nA6gbhLwv09wUPGw1qRbk3T+wf1L83nny2nJkEN1q01+yKd++uGeKguCeyV0Mz0tQb2GDJq89sod3JB23gq7f5BSfTxzazLlvY  
68TOyzgsB00axX905jKh0w==

Firmante: REGIO GAS SA DE CV  
RFC: RGA730728SP9

Número de Serie: 00001000000700336041  
Fecha de Firma: 04/09/2023 13:12

Certificado:

MIIGRJCC8GwA1BAG1UMDwA0DDEMDwA0DA3HCrA1yWVDEMDQX1Ro11vnaNQK1BQ1AgggVWIGMwM+20VQDNDM3C8y/SERDwqGU0SVf10s07egR2UgQCRNSU5JULP8QGNT745gVJUJ1VUVVJUJ7Q2eMCgR1UECwv1  
UOgSVh1D8u8gR8u0QURNSU5JULR8QJN1J04gVJUJ01VUQVWJ3TfBaHbgQ1JECwvR0UFULU1FCY2BdKrab3JpdkHo0jAvBk1qk1GwvBQGNT13N1cn2pV21vc2p2sV29udH2pV5vS2W502U8zYKQ18291Lc14ANSYw  
JAYDVQJQ7B1Bdi4gSG1K7HwmbA3Nnywq229e13HdWvycmVb8eB0nAvG1U2E2QwMDy1MdnAaCzA1BjgNvBAYTA1X1MwQwCwDyQGQ1PDRkE1tHwR-EQyDVQQHdRgDyUFSFRtU5DhR0w8wYDyVQQ6MxkTQVQ5RwA3  
MDf0fTjMxD8aB3gkch149w08CQ1Tf1J1C3BvbnHwYw101B8B1EJLJk1Tf1LDRU5QJUkF1ERf1F1F1J1ZJ01PUyH0U1C1VRA1L1P0yB8TCdRt05U1k1CVV1F11R9gA4X1T1zNDw+ODe1NTwK0p0zD1T13  
MDT1wODe1NTw1L05cwgExGzA2BqM7BANTE1J1Pf1PTB4B8yf03S888HuvjB0m8KcA1UHCN50X1H88gRgP71Lfn82ERF1N7WRAwQDQ2VQ1Q2eJ8Rd4tTyB1Q1MwU0egB2gQ1Yx2zJ8gNvBAYTA1X1490w1g9j  
Ko21hvcNaQK8PmVqdG9ycmwQhBy2zdedc5jb2zuBxgk0Jtrj3gNvBc07HfJH07c4MdcyC5TnQoSAV1FPrP00o3MjEYmJ2c8gNvB8A0TfP3A1VfPfRPU0o3MjEYmJ2c8gNvB8A0TfP3A1VfPfRPU0o3MjEYmJ2c8gNvB8A0TfP3A1  
EQAdggEPADCCACoC93B8AM10KewwS1L1c3R8wApVmhuw1RaV0Y3L8kDw07/431tbc2fnefHNGd6elqyQ0Hj1shU+XKJ8Ec71f+gdxX1E8c1C1f+Q5F7Cjciik1K1p65uV773u14UzgQ1QpDnsvma+IcyPv+  
R1DfDmewm6Gd1m8zjHbQo=Ex77//XK830eKHwvrs1ggtM52t6e11/Szsvv/R-872kv1Ug5pv0p1LwHsrxJUo1Pv8wXu04QxSa4dM7v7muf9Qd8E5yG21tTNUo1r8qgH4MascE+M1a3tT572RrF1KJEB1/4s9rc  
TGojojzov0HEVsGGZbAySfJ18zwo2Gavh01s02bu1lMcAw3Aa8NfPm20WdAYDfVrD7AqE/B1wADN8gNvHQS8BAMC9gW2Q01U1T721nb4c9EB8AQDgHgN80G1UdJ3Q0HHSQCCcAaQUPw+ERgyx8gE79QcDraJAN  
8gKgHkIGs0BdQGsAAMC9gE2u0o073zau/sbR23z6fFyVfREzvLzr/954611PFylnqHTf0Zr~vBjXcB4ai11d6N9p-W8s0Uly/ijy0esM05L1LKGjBqYgY6y7QGn010n5i1f60zg1pPm6C+NCX0F7c1rQJCh  
01ALPf1nscG1z+HcPf1zcp72gpm75cm2v18Xf1yH0Q5R21/12a7pUf0Rq7Dqg-S/1gA8j1nch1CKM+Vn2gAv89fpea7elVca8pkVeFhKbV1Klo9wW57P89m8eR4v1-898PwC3n8sC1Gfmg8unf1qySPHpcCsmP  
xZ0f1Pj5cGc1yVnVzQWgS8j3+yb051zKv10PwGACM1Y1iV8wq117xWwqyq11094+0C7RcQhL8sEUgWm2cXuLxw7VSoQzP1g50/PMenNTf9g0PwquPfD1TqvC0vpeZUjykdwrt63Vxk69sujU19Qf1b3hDy/c  
nBVwLuz23Jc6DwN56vgF77atjCfEMUHE3+CbK2G/xP1Pf1Y4PG8gfpz2SH8R31X2kp15fOTne7oU20N7Djy2g+ongB21WUfLh69Ueh2x+7L/xk3xDU6TB/XcGLEYzD8qu121y28208pmc098uL0Wj7f4GkeF6f00  
xG14J8z2113u1b8m4c9DCpdl1qWkX7/ykCas4fpk8Ac0BhBravW5x3f2q0YyC9q7M

Firma:

WEZai1T51XJNha/bgny0ceeeAT1x1j1pY2AHVYjyGlu39shcNyxp0Npt8t/1by61o871a1y4RutqR7N+1z8RTvknfSD2Z5EBj8Jps1p9qRw13dnF0g4Nd+Y1QjzNfCpFfFyfasDy/1MeaHR/kXB3N8D5m8X0gJCU  
dx1g92cYs1D04s8P0r4c77D2g81YQJ18z3jzBSP0NW5jUOnmvFPA25znbE+N4X4E0k8B71AnJMK558/uk2cCah75vRTCorxS26611zrV1QfHn6vK2d-UAT1ztc8smQ35Pjy6chX4qH2G1xfub7gtXVrKwzQs  
z/c1k1jN1U7VklpVUV9C+Rw



CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL , REPRESENTADA POR EL MTRO. ARTURO LATABÁN LÓPEZ , EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO , EN ADELANTE "LA UPN" Y, POR LA OTRA, REGIO GAS SA DE CV EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR" , REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ RAUL GARCÍA SAUCEDA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

1. "LA UPN" declara que:

1.1. "LA UPN" es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de agosto de 1978. Tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, en términos del artículo 2º del Decreto precitado.

1.2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional; Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional, así como el nombramiento número de folio 700.2023.0270.I de fecha 29 junio de 2023, el Mtro. ARTURO LATABÁN LÓPEZ , en su cargo de SECRETARIO ADMINISTRATIVO , con R.F.C. LALA670705BUA , es el Servidor Público adscrito a la misma y cuenta con facultades legales para celebrar el presente Contrato, esta responsabilidad quedará conferida al Servidor Público que lo sustituya en el cargo, sin que por ello, sea necesario celebrar un Convenio Modificatorio.

1.3. El Mtro. ARTURO LATABÁN LÓPEZ , en su carácter de SECRETARIO ADMINISTRATIVO , con R.F.C. LALA670705BUA , cuenta con la capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, con todas las atribuciones que corresponden como titular del citado cargo, cuyas facultades no han sido limitadas, ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento, quién podrá ser sustituido en cualquier momento, informando a "EL PRESTADOR" para los efectos del presente Contrato.

1.4. En este sentido, la Secretaría Administrativa designa como supervisor del servicio al Servidor Público, el Ing. OSCAR GUTIÉRREZ HALDER , en su carácter de área solicitante y TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS , R.F.C. GUHO760506811 , facultado para verificar el cumplimiento de la prestación del servicio.

1.5. La adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio MIXTO de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 Y ARTÍCULO 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.6. "LA UPN" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número SP-031/2023, con folio de autorización R-SA-SRF-23-03-24/17, de fecha 24 de marzo de 2023, emitido por el área de Recursos Financieros.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° UPN780829QW1

1.8. Tiene establecido su domicilio en Carretera al Ajusco número 24, colonia Héroes de Padierna, Delegación Territorial Coyoacán, Código Postal 14200, Ciudad de México, que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.  
Tel. 56 30 97 00 ext. 1264 www.upn.mx

2023  
Francisco  
VILLA

**VISTO** para resolver el contenido del expediente correspondiente a las obligaciones de transparencia del **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

#### RESULTANDO

1. Con fecha **catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**, la Unidad de Transparencia recibió mediante correo electrónico, el oficio número **R-SA-SRMS-23-09-14/2**, a través del cual el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**<sup>1</sup>, adscrito a la Secretaría Administrativa, solicitó que se sometiera a consideración del Comité de Transparencia la siguiente información:

- **Versión pública** del contrato número **OS-014/2023-AD**.

En tal virtud, la **presente Resolución del Comité de Transparencia estará conexa únicamente con la clasificación de confidencialidad advertida en la versión pública antes referida**, presentada por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios.

2. El día de la fecha señalada al rubro se celebró la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria del año 2023** de este Comité de Transparencia, dentro de la cual, a efecto de dar cabal cumplimiento a los procedimientos establecidos en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la Unidad de Transparencia sometió a consideración de este órgano colegiado la **clasificación de confidencialidad** de los datos personales contenidos en la información requerida a través de la solicitud de acceso que se atiende, así como la **versión pública** elaborada por el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, precisada en el numeral anterior.

3. En este sentido, una vez analizado el asunto en particular, mediante Acuerdo **número CT-UPN/2023/EXT-16/05, se determinó procedente CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD** realizada por el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, adscrito a la Secretaría Administrativa, respecto de los datos personales contenidos en la información referida en el numeral **01** del presente apartado, con fundamento en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 113, fracción I**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, asignándose el número de Resolución **UPN-CT-R-063/2023** de este Órgano Colegiado con la finalidad de fundamentar y motivar dicha determinación. Por lo que:

<sup>1</sup> Es importante mencionar que diversas plazas presupuestales de la Universidad Pedagógica Nacional sufrieron de una re-nivelación, dentro de las que se encuentra el área de **Recursos Materiales y Servicios**, que tenía asignado un nivel de Subdirección de Área, por lo que, anteriormente se denominaba **Subdirección**, y el cual fue re-nivelada a Jefatura de Departamento, nivel O3I; razón por la que actualmente se le nombra **de Recursos Materiales y Servicios**, lo que se considera importante mencionar ya que en algunos documentos se puede observar la denominación de una u otra forma en virtud de que se está en proceso de homologación de denominaciones de áreas en la normatividad y disposiciones internas de este sujeto obligado; sin embargo, las funciones y atribuciones designadas en el *Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional* para la "Subdirección de Personal" y la "Subdirección de Recursos Materiales y Servicios", se trata de la misma para el Departamento en cuestión.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional es competente para conocer, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **clasificación de confidencialidad** realicen las áreas administrativas de la Institución y, en concatenación, para dictar la presente resolución, con fundamento en los artículos 6º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 6, 9, 11, 23, 24, fracción VI, 44, fracción II, 68, fracción VI, 100, 109, 111 y 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015); 3, 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, 113, fracción I y su último párrafo, y 140 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve (09) de mayo del dos mil dieciséis (2016).

**SEGUNDO.** Que la fracción XI del artículo 24 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como la fracción XI del artículo 11 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establecen que para el cumplimiento de los objetivos de esa Ley, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

**TERCERO.** Que en el Título Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como en el Título Tercero de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se establecen las obligaciones de transparencia comunes y específicas que debe atender la Universidad Pedagógica Nacional.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo establecido en el numeral **décimo segundo, fracción IX** de los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los sujetos obligados debemos elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y en los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información*, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.

Bajo este orden de ideas, dicha disposición normativa también señala que en los criterios en los que se solicite el “*Hipervínculo al documento*” se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados.

**QUINTO.** Que a través del oficio **R-SA-SRMS-23-09-14/2**, el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios** remitió la **versión pública** del contrato número **OS-014/2023-AD** y solicitó que dicha información se sometiera a consideración de este órgano colegiado.

**SEXTO.** Que el artículo 3 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la primera de las mencionadas, es pública, accesible a cualquier persona y sólo **podrá ser clasificada excepcionalmente como confidencial**.

**SÉPTIMO.** Que los artículos 24, fracción VI, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 11, fracción VI, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* fundan que es **obligación de los sujetos obligados proteger y resguardar la información clasificada como confidencial**; asimismo, de acuerdo al artículo 68, fracción VI, de la primera normatividad invocada, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, por lo que deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos, evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

**OCTAVO.** Que la **clasificación** es el proceso mediante el cual un sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**; siendo que en el caso que nos ocupa se configura la segunda de las mencionadas, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**NOVENO.** Que de acuerdo al artículo 98 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la clasificación de la información se llevará a cabo en alguno de los siguientes supuestos: en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información; cuando se determine mediante resolución de autoridad competente; o, **cuando se generen versiones públicas para dar cumplimiento a obligaciones de transparencia**. En el asunto que nos atañe se actualiza la última hipótesis mencionada.

**DÉCIMO.** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 100, párrafo tercero, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 97, párrafo tercero, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, **las Áreas de los sujetos obligados**, esto es, las instancias que cuentan o pueden contar con la información **serán las responsables de clasificar la misma**.

En ese tenor, es importante destacar que para el asunto que nos ocupa, el área competente para cumplir con obligaciones de transparencia en materia de procedimientos de contrataciones públicas y, por ende, la responsable de clasificar la misma cuando así corresponda, es el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, por las siguientes razones:

De conformidad con el *Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional*, el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, adscrito a la Secretaría Administrativa, tiene por objetivo general administrar los recursos materiales, así como proporcionar los servicios generales y suministrar los bienes para cumplir con los requerimientos de los Órganos que integran la Universidad Pedagógica Nacional. Dentro de sus funciones se encuentra la de vigilar y aplicar las políticas y procedimientos para la



administración de los recursos materiales y la prestación de los servicios generales en las áreas que integran la Universidad Pedagógica Nacional; así como verificar los trámites relativos a la contratación de servicios requeridos por las áreas de la Universidad, conforme a las necesidades programadas y con base en el presupuesto aprobado.

Por lo anterior, se considera que el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios resulta competente** para clasificar como confidenciales la información que se configure como datos personales que deban ser protegidos y, por lo tanto, de elaborar las versiones públicas de la información que deba ser difundida en cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en materia de procedimientos de contrataciones públicas.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que una vez establecida la competencia del **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, cabe recordar que mediante oficio número **R-SA-SRMS-23-09-14/2**, dicha área remitió la **versión pública** del contrato número **OS-014/2023-AD**, **clasificando como confidenciales** los datos que se detallan a continuación:

DOCUMENTO	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
Contrato número OS-014/2023-AD	• Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Dicha clasificación fue fundamentada por el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios** en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 113, fracción I**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En este sentido, resulta menester realizar un **análisis** respecto de los datos personales en comento, a efecto de que este Comité de Transparencia determine la procedencia de confirmar, modificar o revocar su clasificación.

En primer término, debe tenerse en cuenta que en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se encuentra regulado el **derecho a la vida privada, entendido como el límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona**, esto a través de sus **artículos 6º, fracción II, y 16**; el primero establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes, mientras el segundo de los preceptos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que fijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Así, de conformidad con el **primer párrafo del artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se considera **información confidencial** la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos



facultados para ello. Aunado a lo anterior, de acuerdo al **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se considera como **información confidencial**, la que contiene **datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable**, resaltando que en el **último párrafo** del precepto antes aludido también se establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener **acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, la **fracción I del Trigésimo Octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, aprobados mediante Acuerdo publicado el 15 de abril de 2016, señala que se considera información confidencial los **datos personales en los términos de la norma aplicable**.

Bajo este orden de ideas y en el entendido de que un **dato personal** es toda aquella **información relativa a un individuo identificado o identificable**; es dable precisar que dichos datos **le proporcionan a una persona identidad**, la describen, precisan su país de origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional, los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, así como también refieren aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como lo es su forma de pensar, parentesco, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros.

Derivado de lo señalado en párrafos que anteceden, a continuación, este órgano colegiado analizará los datos personales clasificados por la Secretaría Administrativa, con el objeto de determinar si constituyen efectivamente datos personales a los que se les deba atribuir ese carácter y protección:

❖ **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC).**

De conformidad con lo que establece el **Criterio SO/009/2009** emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), **el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial**, en virtud de que, para obtener ese dato es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De la misma forma, el referido Criterio señala que:

*"De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial" (Sic).*

En relación con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) emitió el **Criterio SO/019/2017**, que a la letra dice:

**"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial." (Sic)

En conclusión, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo ésta última única e irrepetible, razón por la cual, se constituye como un **dato personal confidencial** que debe ser protegido, con fundamento en el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En virtud de los argumentos antes expuestos, de conformidad con lo establecido en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; en el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y en el numeral **Trigésimo Octavo, fracción I** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*; resulta procedente **CONFIRMAR** la **clasificación de CONFIDENCIALIDAD** realizada por el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios** respecto del dato personal relativo a: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) contenido en el contrato número **OS-014/2023-AD**.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el numeral quincuagésimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas* (en lo subsecuente *Lineamientos Generales*) señala que los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán utilizar los formatos contenidos en dichos Lineamientos, como modelo para señalar la clasificación de documentos o expedientes, **sin perjuicio de que establezcan los propios**.

Por su parte, el numeral quincuagésimo primero de los *Lineamientos Generales*, establecen que la leyenda en los documentos clasificados indicará la fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; el nombre del área que clasifica; la palabra reservado o confidencial; las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso; el fundamento legal; el periodo de reserva, cuando se trate de clasificación de reserva; y la rúbrica del titular del área.

El numeral quincuagésimo segundo de los *Lineamientos Generales* multicitados dictan que los sujetos obligados elaborarán los formatos a que se refiere el Capítulo VIII de dichas disposiciones normativas, en medios impresos o electrónicos, entre otros, debiendo ubicarse la leyenda de clasificación en la esquina superior derecha del documento. Sin embargo, también señala que **en caso de que las condiciones del documento no permitan la inserción completa de la leyenda de clasificación, los sujetos obligados deberán señalar con números o letras las partes testadas para que, en una hoja anexa, se desglose la referida leyenda con las acotaciones realizadas**.

Asimismo, el numeral sexagésimo tercero de los *Lineamientos Generales*, indica que para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea **para el cumplimiento a obligaciones de transparencia** o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, los sujetos

obligados elaborarán una **leyenda** ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

Por su parte, el numeral quincuagésimo tercero de los Lineamientos Generales, considera el formato para señalar la clasificación parcial de un documento.

Derivado de lo anterior, resulta oportuno mencionar que **la versión pública presentada ante este órgano colegiado contiene la leyenda de clasificación en los términos que dictan los preceptos normativos antes referidos.**

Adicionalmente, cabe traer a colación que el numeral sexagésimo segundo, segundo párrafo, inciso b, de los Lineamientos Generales establece que, en los casos de las **versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia** establecidas en los Títulos Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y Tercero de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

En virtud de lo anterior, una vez analizada la versión pública elaborada por el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, se estima que cumple con las formalidades que establecen los Lineamientos Generales, por lo que **se colige procedente APROBAR** la versión pública que se tuvo a la vista, en razón de que cumple con la normatividad antes expuesta, **quedando bajo la estricta responsabilidad del Departamento de Recursos Materiales y Servicios la clasificación de la información que remitió la última de las mencionadas.**

**DÉCIMO TERCERO.** Que de conformidad con el **artículo 44, fracción II**, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y el **artículo 65, fracción II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Comité de Transparencia, previo análisis del caso y cerciorándose que se tomaron las medidas pertinentes para atender la solicitud de información, con apoyo en las consideraciones anteriores:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se determina procedente **CONFIRMAR la clasificación de CONFIDENCIALIDAD** realizada por la Secretaría Administrativa respecto del dato personal relativo a: **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)** contenido en el contrato número **OS-014/2023-AD**; clasificación sustentada en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; en el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, respectivamente; y en el numeral **Trigésimo Octavo, fracción I** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad de Transparencia remitir al **Departamento de Recursos Materiales y Servicios** la presente **resolución** de este órgano colegiado, a efecto de que dicha área cumpla sus obligaciones de transparencia, considerando lo establecido en el numeral **décimo segundo, fracción IX** de los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y publique la versión pública del contrato número OS-014/2023-AD* acompañada de la presente resolución, así como la lista de los datos testados que se establecieron en la leyenda de clasificación respectiva.

**TERCERO.** Publíquese en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Portal Electrónico de la Universidad Pedagógica Nacional, conforme al periodo de actualización que corresponda en materia de obligaciones de transparencia.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia presentes en su **Décima Sexta Sesión Extraordinaria**, en la Ciudad de México a los **diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**.

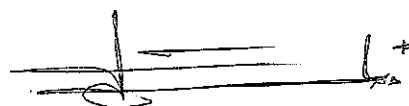


LCDA. YISETH OSORIO OSORIO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LCDO. FRANCISCO MERA SERRANO  
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA  
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

EN SUPLENCIA POR FALTA DE LA PERSONA TITULAR DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA NACIONAL, DESIGNACIÓN REALIZADA A TRAVÉS  
DEL OFICIO NÚMERO TOIC 11/030/383/2023.



LCDO. JUAN CARLOS NEGRETE ACOSTA  
RESPONSABLE DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVOS